

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE PICA
SECRETARIA MUNICIPAL

CERTIFICADO N° 206

La Secretaria Municipal (S) de la I Municipalidad de Pica, que suscribe, certifica:

Qué, en sesión ordinaria N° 21, de fecha 31 de Julio de 2013, el Concejo Municipal, tomo el siguiente acuerdo:

ACUERDO: El Concejo Municipal, bajo pronunciamiento de mayoría absoluta, presta su acuerdo, para aprobar el Estatuto de la Asociación de Municipalidades del Norte de Chile, donde la I. Municipalidad de Pica, es socio integrante.

Se extiende la presente certificación, para conocimiento y trámites a seguir en Oficina Relaciones Publicas y Alcaldía.



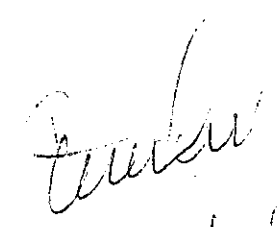
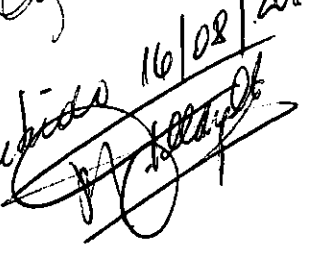

ELBA CAYO RIOS
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

Pica, Agosto, 14 de 2013

ECR.

Distribución:

- Of. Relaciones Públicas
- Alcaldía
- Secretaría Municipal / archivo


14. Agosto 2013
Recibido 16/08/2013


ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL NORTE DE CHILE.

ESTATUTOS

TITULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- MUNICIPIOS CONSTITUYENTES.

La Asociación de Municipalidades del Norte de Chile, se constituyó en la ciudad de Iquique, el día 25 de Julio del año 2013, según consta en escritura pública protocolizada ante el notario don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx inscrita bajo repertorio N° xxxxxxxxxxxxxxxx, Fojas xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, el día xxxxxxxx de 2013 donde las Municipalidades en uso de las reglas establecidas en el Párrafo 3° del Título VI de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y demás normas legales que le sean aplicables, según acuerdos de los H. Concejos Municipales y firmados por los respectivos alcaldes como representantes legales de las siguientes municipalidades, correspondientes a las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, aprobaron su constitución.

- Arica.
- Camarones.
- Putre.
- Iquique.
- Pica.
- Tocopilla.
- Calama.
- San Pedro de Atacama.
- Taltal.
- Mejillones.
- Ollague.
- María Elena.
- Sierra Gorda.
- Antofagasta
- Vallenar.
- Copiapó.
- Huasco.
- Alto del Carmen
- Caldera.
- Chañaral.
- Freirina.
- Illapel.
- Diego de Almagro.
- Andacollo.
- La Higuera

ARTICULO 2°.- NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN.

La Asamblea constituyente determina para esta Asociación el nombre de: "Asociación de Municipalidades del Norte de Chile".

ARTÍCULO 3°.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA ASOCIACIÓN.

El plazo de duración de la "Asociación de Municipalidades del Norte de Chile", será indefinido, contados desde la fecha en que sus estatutos sean depositados en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativa.

ARTÍCULO 4°.- DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN.

La "Asociación de Municipalidades del Norte de Chile", tendrá su domicilio en la ciudad de Antofagasta, la calle se individualiza como Washington N° 2613, de la comuna y ciudad de Antofagasta.

TITULO II. DE LOS FINES Y OBJETIVOS.

ARTÍCULO 5°.- FINES. DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación de Municipalidades del Norte de Chile en adelante "La Asociación", se constituye con el fin de ser una institución líder en contribuir al desarrollo económico, social y cultural de los municipios que integran la asociación permitiendo mejorar la calidad de vida de los habitantes correspondientes a las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, todas ubicadas territorialmente en la zona Norte de Chile.

ARTÍCULO 6°.- OBJETIVOS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN.

ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL NORTE DE CHILE.

Los objetivos generales de la Asociación están sustentados en ayudar a facilitar la búsqueda de solución de problemas que sean comunes y lograr el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles velando por la promoción de la autonomía municipal, descentralización, los intereses locales y propender a profundizar el proceso democrático de los habitantes de las regiones involucradas.

ARTÍCULO 7°.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA ASOCIACIÓN.

Los objetivos específicos de la Asociación son:

1. Impulsar acciones y mecanismos que permitan facilitar procesos de Cooperación Intermunicipal.
2. Liderar el desarrollo estudios y programas de los diferentes temas que apoyan al trabajo municipal, tales como descentralización, salud, educación, protección del medio ambiente, deportes, fomento productivo, calidad de servicios municipales, cultura, patrimonio y turismo, u otros fines que les sean propios.
3. Fortalecer el personal municipal a través de transferencias tecnológicas, cursos de capacitación y perfeccionamiento.
4. Impulsar redes de Coordinación y Asociación con organismos públicos provinciales, regionales, nacionales e internacionales cuya finalidad sea el desarrollo de temas y desafíos de interés comunitario.
5. Gestionar el apalancamiento de recursos externos.
6. Profundizar y promover los procesos democráticos entre los asociados y la sociedad civil de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.
7. Desarrollar la Asociación de Municipalidades del Norte.
8. La realización de cualquier otra actividad que el Consejo o Directorio determine para ocuparse de cualquier asunto de interés para los municipios asociados y que se enmarquen dentro de la legislación vigente, en especial considerando lo establecido en la Ley ° 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en cuanto a objetivos de las Asociaciones de Municipalidades.

TITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES.

ARTÍCULO 8°.- DERECHOS DE LAS MUNICIPALIDADES.

Son derechos de las municipalidades miembros:

1. Recibir Asistencia Técnica y Cooperación por parte de la Asociación;
2. Participar en las asambleas, pudiendo ejercer derecho a sufragio sólo aquellas municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Sin perjuicio de ello, las restantes podrán asistir con derecho a voz;
3. Que sus representantes puedan elegir y ser elegidas como miembros del directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales, y
4. Ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la asociación.

ARTÍCULO 9°.- OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES.

Son Obligaciones de las Municipalidades miembros:

1. Participar en las Asambleas.
2. Adoptar todas las medidas conducentes a la consolidación y buen desenvolvimiento de la Asociación;
3. Cumplir con las disposiciones contenidas en los estatutos
4. Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores serán determinados por la asamblea;
5. Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el directorio.

TITULO IV. ORGANOS DE DIRECCIÓN Y DE REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 10°.- AUTORIDADES.

La Asociación tiene por autoridades:

1. La Asamblea Zonal Norte.
2. El Directorio.

ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL NORTE DE CHILE.

ARTÍCULO 11°.- DE LA ASAMBLEA ZONAL NORTE.

La Asamblea Zonal Norte es la reunión pública en la que pueden participar todas las Municipalidades que integran la Asociación, en adelante también "las socias", estas serán representadas por sus respectivos alcaldes como representantes legales de ellas; sin perjuicio que, en ausencia de este dispongan, por acuerdo de Concejo y previa propuesta del Alcalde (sa), que serán representadas por uno de sus concejales. La representación por parte de uno de los concejales se otorgará solo para asambleas determinadas.

Con todo, los concejales(as) de las municipalidades socias podrán asistir a las asambleas con derecho a voz.

La Asamblea Zonal Norte sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.

Las reuniones ordinarias se efectuarán a lo menos una vez cada dos meses y las extraordinarias cuando sea convocado por determinación del directorio, adoptado por su propia decisión o por iniciativa de por lo menos un tercio de los miembros componentes de la Asociación, o un Concejo Comunal de una de las socias.

Las Asambleas Zonal Norte Ordinarias podrán tratar las siguientes materias:

1. Elegir al directorio de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 15 del presente estatuto.
2. Designar representantes ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, cuando las circunstancias lo requieran.
3. Aceptar legados y donaciones.
4. Aprobar los programas generales de desarrollo de las diversas áreas.
5. Establecer las mesas temáticas y sus municipios responsables.

Las Asambleas Zonal Norte Extraordinarias podrán tratar las siguientes materias:

1. Ejercer el Control disciplinario según las normas estatutarias.
2. Censurar el directorio
3. Aprobar la memoria Anual y el balance general de la Asociación.
4. Resolver sobre la incorporación y la desafiliación de un socio de la Asociación.
5. Fijar la cuota de incorporación, y la cuota de funcionamiento ordinario y extraordinario.
6. Resolver sobre la disolución de la organización.
7. Reformar los estatutos.
8. En general cualquier asunto en los que tenga interés la Asociación, pero solo podrán tratarse las materias incluidas en la convocatoria.

ARTICULO 12°.- DEL QUÓRUM.

El quórum para sesionar de la Asamblea Zonal Norte será la mayoría absoluta del total de las socias. El número de votos para adoptar los acuerdos será de la mayoría simple de los asistentes tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias.

ARTICULO 13°.- DE LAS CITACIONES.

La citación a Asambleas Ordinarias Zonal Norte de socias se efectuará mediante carta certificada enviada emitida desde la Dirección Ejecutiva, previo acuerdo del directorio, por correo postal, o a través de correo electrónico dirigido a la dirección que cada municipio haya indicado para tales efectos con a lo menos cinco días hábiles de anticipación al evento.

Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación o en el de la municipalidad a la cual pertenezca el alcalde presidente de la asociación, en el caso de no contar con sitio electrónico institucional.

La convocatoria para Asambleas Zonal Norte ordinarias y extraordinarias debe dirigirse en forma particular al alcalde como representante legal del municipio, y en general al Concejo Municipal de las comunas asociadas y en forma particular a cada concejal(a) integrante, y deberá señalar, el día, hora y lugar de celebración de la Asamblea, y la tabla a tratar.

En el caso de las asambleas extraordinarias, la convocatoria deberá hacerse con una antelación de a lo menos cinco días corridos. No obstante, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas asambleas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

ARTICULO 14°.- DE LA DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA REGIONAL.

Las Asambleas Zonal Norte de socias serán Presididas por el Presidente(a) del directorio de la asociación y, en caso de inasistencia de éste, por el Primer Vicepresidente(a) de aquel.

De lo tratado en ellas se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario del directorio.

En dichas actas podrán las socias asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL NORTE DE CHILE.

Todas las materias que requiriendo resolución de la sesión ordinaria de la Asamblea no hayan formado parte de la convocatoria al mismo, deberán ser incluidas en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria que se convoque para tal efecto.

Aquellas materias vinculadas a los planes generales de desarrollo del área, requerirán para su aprobación, el voto favorable de las dos terceras partes de las Municipalidades presentes y los programas específicos de interés general, requerirán además del voto favorable de las comunas directamente afectadas.

ARTÍCULO 15°.- DEL DIRECTORIO.

El Directorio es un órgano colegiado que ejercerá la administración de la Asociación, el que podrá ser integrado por Alcaldes y Concejales y que durará dos años en su cargo.

Dentro del plazo máximo de noventa días hábiles siguientes a la obtención de la personalidad jurídica, la asociación deberá convocar a una asamblea extraordinaria, en la que se elegirá al directorio definitivo que sucederá al provisional elegido en la asamblea constitutiva de la asociación.

El directorio estará constituido por los siguientes miembros:

Dos (2) Alcaldes por Asociación Regional o Región según sea el caso cuando no exista Asociación Regional, elegidos por sus pares regionales, todos los cuales deben ser representantes legales o reemplazantes del Alcalde con la documentación correspondiente, de acuerdo al Artículo 11 del presente estatuto, y cuyo municipio tenga la calidad de socio con las cuotas al día en la Asociación.

En caso que alguna Asociación Regional o Región tenga menos de un 50 % de sus municipios afiliados a la Asociación de Municipalidades del Norte de Chile esta será representada solamente por un Alcalde en el directorio.

Un (1) Concejales por Asociación Regional o Región según sea el caso cuando no exista Asociación Regional, elegidos por sus pares, todos los cuales deben ser nominados en reunión señalada para el efecto y en la cual se debe levantar un acta para su nominación, además el municipio del cual el representante es Concejal debe ser socio de la Asociación, con sus cuotas al día, en el caso que haya un solo municipio asociado en una Región sin Asociación Regional este será representado solo por su Alcalde.

Por lo que de acuerdo a lo anterior el directorio contara con un máximo de 15 personas, de los cuales 10 serán Alcaldes (as) y 5 Concejales (as)

La Presidencia y Vicepresidencias corresponderán obligatoriamente a alcaldes(as) de las municipalidades que componen la asociación.

En las elecciones primero debe votarse y elegirse el Presidente(a), donde solamente podrá votar el o la representante legal de los municipios asociados y nominados para el directorio, debiendo haber un candidato por Región, siendo la primera mayoría electo para asumir el cargo.

Para la elección de Vicepresidentes (as), se hará una elección con los cuatro postulantes que participaron en la anteriormente elección del Presidente (a) y sacaron segunda, tercera, cuarta, y quinta mayoría, en una nueva elección quienes serán nominados como Primer(a), Segundo(a), Tercer(a), y Cuarto(a) Vicepresidente (a) respectivamente, de acuerdo a la segunda votación.

La elección del resto de los miembros se hará en forma individual siendo los cargos a elegir, el de Secretario(a), Prosecretario(a), Tesorero(a), y los que a continuación precedan serán denominados directores(as), pudiendo ser alcaldes o concejales.

Sólo podrán ejercer derecho a sufragio todas las socias que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

En el caso de vacancia definitiva del cargo de presidente, asumirá el vicepresidente por el resto del periodo, debiendo llenarse el cargo vacante de Primer Vicepresidente mediante una convocatoria al directorio para una asamblea en un plazo máximo de quince días corridos.

Igualmente en caso de cualquier vacancia los cargos se llenaran con el cargo precedente, la vacancia debe ser llenada mediante la convocatoria a la Reunión siguiente de la Asociación.

El presidente(a) del directorio lo será también de la asociación y tendrá su representación judicial y extrajudicial.

El directorio sesionará una vez cada dos meses a lo menos.

Corresponde al Directorio:

1. Realizar las gestiones encomendadas por la Asamblea.
2. Proponer las medidas necesarias tendientes a la consolidación y fortalecimiento de la Asociación.
3. Orientar supervisar y evaluar las tareas administrativas y técnicas encomendadas a los organismos correspondientes.
4. Autorizar las contrataciones de obras y servicios, así como la enajenación de bienes.
5. Establecer la organización interna de la Asociación.
6. Designar y remover al Director(a) o Secretario(a) Ejecutivo(a) y al personal administrativo superior técnico, asesor.
7. Designar el personal de apoyo administrativo.
8. Aprobar el reglamento interno de funcionamiento de sus órganos administrativos y técnicos.

ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL NORTE DE CHILE.

9. Aprobar el cálculo de recursos y presupuestos de gastos y determinar la forma de su financiamiento.
10. Aprobar el presupuesto y el plan de trabajo anual de asociación, durante el mes de noviembre del año respectivo.
11. Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria de la Asamblea.

ARTICULO 16°.- PRESIDENTE(A).

El Presidente(a) del Directorio tendrá las siguientes facultades:

1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación.
2. Tendrá a su cargo el Administrar y direccionar los servicios que se presten u obras que se ejecuten a través de la Asociación Regional de Municipalidades.
3. Suscribir y ejecutar los acuerdos y los demás actos jurídicos aprobados por la Asamblea y el directorio.
4. Proponer al Directorio la designación del personal administrativo, superior, técnico y asesor.
5. Ejecutar el presupuesto de la Asociación.
6. Presentar a la Asamblea la memoria anual y rendir cuenta documentada de su gestión en la última sesión anual, siendo posible también que esta cuenta se pueda trasladar al primer mes del año siguiente.
7. Firmar Cheques de la Cuenta Corriente con los fondos de la Asociación.
8. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y del Directorio.
9. Vocero del Directorio o de la Asociación, junto al Secretario o en forma individual según sea el caso, ante los medios de comunicación o la opinión pública.

ARTICULO 17°.- PRIMER VICEPRESIDENTE(A).

Corresponde al Primer Vicepresidente(a) de la Asociación:

1. Refrendar si es necesario la firma del Presidente(a) en los documentos emitidos.
2. Asumir el cargo de Presidente (a) en los casos que este se encuentre de vacaciones o fuera de la región en los actos públicos y privados.
3. Actuar como ministro de fe en ausencia del secretario(a) general, y,
4. Desempeñar cualquier actividad que se le encomiende en función de su cargo.

ARTICULO 18°.- SEGUNDO VICEPRESIDENTE(A).

Corresponde al Segundo Vicepresidente(a) de la Asociación:

1. Reemplazar al cargo de Primer Vicepresidente en ausencia, con todas sus atribuciones y responsabilidades.
2. Desempeñar cualquier actividad que se le encomiende en función de su cargo.

ARTICULO 19°.- TERCER VICEPRESIDENTE(A).

Corresponde al Tercer Vicepresidente(a) de la Asociación:

1. Reemplazar al cargo de Segundo Vicepresidente en ausencia, con todas sus atribuciones y responsabilidades.
2. Desempeñar cualquier actividad que se le encomiende en función de su cargo.

ARTICULO 20°.- CUARTO VICEPRESIDENTE(A).

Corresponde al Cuarto Vicepresidente(a) de la Asociación:

1. Reemplazar al cargo de Tercer Vicepresidente en ausencia, con todas sus atribuciones y responsabilidades.
2. Desempeñar cualquier actividad que se le encomiende en función de su cargo.

ARTICULO 21°.- SECRETARIO(A) GENERAL.

Corresponde al Secretario(a):

1. Actuar como Ministro(a) de Fe, redactar y suscribir las actas de las sesiones del Consejo y Directorio.
2. Refrendar la Firma de Presidente(a) en los documentos emitidos.
3. Coordinar con el Director(a) o Secretario(a) Ejecutivo de la Asociación la organización de la Secretaria y el Archivo de la Asociación.
4. Vocero del Directorio o de la Asociación, junto al Presidente o en forma individual según sea el caso, ante los medios de comunicación o la opinión pública.
5. Desempeñar cualquier actividad que el directorio le encomiende.

ARTICULO 22°.- PRO SECRETARIO(A).

Corresponde al Secretario(a):

ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL NORTE DE CHILE.

1. Reemplazar al cargo de Secretario General en su ausencia con todas sus atribuciones y responsabilidades.
2. Desempeñar cualquier actividad que el directorio le encomiende.

ARTICULO 23°.- TESORERO(A).

Corresponde al Tesorero(a) de la Asociación:

1. Llevar un adecuado control de la ejecución presupuestaria de la Asociación y de las compras públicas de la Asociación.
2. Informar al Directorio y la Asamblea de la marcha presupuestaria de la Asociación.
3. Proponer al Directorio el presupuesto anual de la ante los medios de comunicación y la opinión pública.
4. Representar a la Asociación ante la Contraloría Regional de Antofagasta en la entrega de su contabilidad.
5. Firmar los cheques de la Cuenta Corriente con los fondos de la Asociación.

ARTICULO 24°.- PROTESORERO(A).

Corresponde al Protesorero(a) de la Asociación:

1. Reemplazar al cargo de Tesorero en su ausencia con todas sus atribuciones y responsabilidades.
2. Desempeñar cualquier actividad que el directorio le encomiende.

ARTICULO 25°.- DIRECTORES(AS)

Corresponde al Director(a) desempeñar cualquier actividad que el directorio le encomiende.

TITULO V. DE LA UNIDAD OPERATIVA.

ARTICULO 26°.- DE LAS FUNCIONES, CONDICIONES LABORALES Y REMUNERACIONES DEL SECRETARIO (A) O DIRECTOR (A) EJECUTIVO(A).

El Director(a) o Secretario(a) Ejecutivo(a) es la máxima autoridad administrativa de la Asociación y responsable de su conducción, pero no formando parte del directorio, su cargo podrá ser remunerado, para lo cual el directorio la definirá de sueldo y garantías de acuerdo a la función que ejerce, rigiendo su contrato por las normas laborales y previsionales del sector privado.

Serán responsabilidad del El Secretario (a) o Director (a) Ejecutivo(a):

1. Dirigir la marcha administrativa de la asociación.
2. Concurrir a las sesiones del directorio y a las asambleas sólo con derecho a voz
3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del directorio y la asamblea de socias.
4. Actuar por delegación del presidente ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione la asociación.
5. Ejercer en nombre del presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales.
6. Llevar un registro de las municipalidades afiliadas, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información:
 - I. Fecha de incorporación de la municipalidad a la asociación;
 - II. Copia del acta de la respectiva sesión de concejo en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la asociación, y
 - III. Cuotas pagadas por cada socia.
7. Elaborar y proponer al directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo de la asociación, y
8. Preparar la memoria anual y el balance general de la asociación.
9. Firmar los cheques de la Cuenta corriente con los fondos de la Asociación.

ARTICULO 27°.- DE LAS FUNCIONES Y CONDICIONES LABORALES DEL ENCARGADO(A) DE FINANZAS.

El encargado(a) de finanzas será contratado si fuere necesario, rigiéndose por las normas laborales y previsionales del sector privado, y será la persona responsable del manejo presupuestario, registro de ingresos y gastos contables, cancelación de proveedores, adquisiciones, procesos y cumplimiento de ley de transparencia, vigencia de la personalidad jurídica, administración de recursos humanos, rendición financiera de proyectos, trámites ante el SII, Inspección del Trabajo, instituciones previsionales y otros relacionados al cargo. Además serán de su responsabilidad:

1. Aplicar las disposiciones de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en los artículos pertinentes, para el manejo de los fondos de la Asociación.
2. Manejo Presupuestario.

ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL NORTE DE CHILE.

3. Ingreso y Gastos Contables.
4. Pago a Proveedores.
5. Pago de Remuneraciones, pagos previsionales, personal, etc.
6. Otros temas contables y financieros.
7. Adquisiciones.
8. Cuenta al directorio de Balances y ejecución presupuestaria.

ARTICULO 28°.- DEL ENCARGADO DE PROYECTOS.

Será responsabilidad del encargado de proyectos si el directorio lo aprobará y contratara de acuerdo a las normas laborales y previsionales del sector privado, levantar carteras de proyectos identificados y priorizados para su postulación, entre los distintos fondos disponibles, formulación de proyectos, ito de ejecución de proyectos, rendición técnica de proyectos apoyo a la realización de proyectos municipales, entre otras actividades relacionadas al cargo.

TITULO VI. DEL PATRIMONIO Y REGIMEN FINANCIERO.

ARTICULO 29°.- DEL PATRIMONIO.

El Patrimonio de la Asociación se compondrá de:

1. Las cuotas anuales de las Municipalidades, en la forma y cuantía establecida para el financiamiento del presupuesto anual aprobado por la Asamblea, el que debe ser aprobado por cada concejo municipal según la normativa legal vigente.
2. Las cuotas extraordinarias de las municipalidades miembros, cuando el financiamiento de los programas específicos lo requiera.
3. Los aportes del Gobierno de Chile y Organismos Internacionales.
4. Los aportes o contribuciones de instituciones y de personas naturales y jurídicas.
5. Los legados y las donaciones.
6. Por la venta de Activos.
7. Los demás bienes que adquiriera a cualquier título.
8. Todo otro ingreso que se encuentre conforme a la legalidad vigente.

ARTICULO 30°.- DEL EJERCICIO FINANCIERO.

El ejercicio financiero abarca desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año. Este presupuesto de ingresos y gastos debe ser aprobado durante el mes de Octubre para el ejercicio presupuestario del año siguiente, para lo cual se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del Directorio en ejercicio.

La Asociación hará entrega de su contabilidad, en la Contraloría Regional de Antofagasta.

ARTICULO 31°.- DE LOS APORTES FINANCIEROS DE LOS SOCIOS.

La forma de establecimiento del aporte financiero de los municipios socios, así como el monto que se defina para tal efecto, corresponde a una situación de merito de los municipios participantes, que debe encontrarse previamente acordada por las municipalidades suscribientes.

La cuota anual acordada será de \$ 2.000.000 (dos millones de pesos) por municipalidad.

TITULO VII. DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION, DESAFILIACIÓN DE UNO O MAS DE SUS MIEMBROS Y DE LA DISCIPLINA INTERNA.

ARTÍCULO 32°.- DISOLUCIÓN.

La disolución de la Asociación de Municipalidades del Norte de Chile podrá ser acordada en asamblea extraordinaria, debiendo ser decidida por la mayoría absoluta de las socias, debiendo constar dicho acuerdo en un acta reducida a escritura pública, de la que deberá notificarse a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en el plazo de treinta días hábiles desde su fecha de suscripción.

Dispuesta o acordada la disolución, los bienes que disponga la asociación serán destinados al pago de la totalidad de las obligaciones pendientes, comprendiéndose en ellas los reajustes, intereses y costas, si correspondiere.

De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias en partes iguales.

Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el respectivo secretario ejecutivo, o

ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL NORTE DE CHILE.

quien designare el directorio, como realizador y liquidador, aplicándosele las normas contenidas en el Párrafo 6º del Título VII del Libro II del Código de Comercio:

- a) El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador;
- b) En caso alguno tanto el realizador y liquidador o el personal de la asociación en disolución, como alcaldes(as), concejales(as) o funcionarios(as) de alguna de las municipalidades socias de aquella; podrán adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes que hayan quedado a la fecha de acordada o dispuesta la disolución;
- c) Con lo obtenido según las normas precedentes, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la asociación, según lo dispuesto en el Título XLI del Libro IV del Código Civil, en lo que correspondiere
- d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse a las municipalidades socias, distribuyéndose entre las municipalidades socias en partes iguales, y
- e) Sólo podrán ser restituidas las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.

La asociación cuya disolución haya sido dispuesta o acordada en conformidad a lo señalado, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso, deberá agregar a su nombre o razón social las palabras "en liquidación".

ARTÍCULO 33º.- MARGINACIÓN DE UN MIEMBRO.

En el evento que un municipio asociado incurra en incumplimientos reiterados de los acuerdos de Asamblea este por resolución de dos tercios de sus miembros en ejercicio y en sesión especialmente convocada para tal efecto, podrá determinar su marginación de la Asociación.

La desafiliación de un socio, no impedirá el respeto de esta a los compromisos asumidos en el año calendario que se determina esta, dejando cancelados todas las obligaciones con la Asociación, el no respeto de este artículo, será motivo de una demanda en tribunales.

La marginación de un municipio no dará derecho a solicitar devolución de bienes o recursos que sean de propiedad Asociativa.

ARTÍCULO 34º.- DESAFILIACION DE UN MIEMBRO.

La decisión de un municipio asociado de desafiliarse de la asociación por decisión propia, deberá ser acordada por el concejo municipal de la comuna, y deberá hacerse efectiva al terminar el año calendario para efecto de temas presupuestarios, dejando cancelados todas las obligaciones con la Asociación, el no respeto de este artículo, será motivo de una demanda en tribunales.

La marginación de un municipio no dará derecho a solicitar devolución de bienes o recursos que sean de propiedad Asociativa.

ARTÍCULO 35º.- DE LA DISCIPLINA INTERNA.

La Asamblea en sesión ordinaria establecerá las medidas disciplinarias para el caso que en que las socias no cumplan las obligaciones estatutarias. Las medidas disciplinarias que se adoptaran serán las siguientes:

- a) Amonestación Pública.
- b) Multa, la que se fijará con acuerdo de al menos de dos tercios de sus miembros en ejercicio. La multa a fijar en ningún caso podrá ser superior al 50% de la cuota ordinaria de funcionamiento establecida por la Asamblea.

De la medida disciplinaria la socia respectiva podrá solicitar reconsideración ante la Asamblea dentro del plazo de 10 días hábiles de recepción de ella, mediante carta certificada.

Para el cómputo de los plazos se utilizarán las reglas establecidas en la Ley N° 19.880.

La Asamblea resolverá en sesión extraordinaria del recurso de reconsideración dentro del plazo máximo de 30 días hábiles desde que se hubiera interpuesto.

Para la resolución se solicitará un informe jurídico, el que no puede ser elaborado por ninguno de los asesores o directores jurídicos de las municipalidades socias, cualquiera sea la calidad en que se encuentren vinculados a ella

TITULO VIII. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.

ARTÍCULO 37.- Reforma de Estatutos.

La reforma de los estatutos deberá acordarse en Asamblea extraordinaria de socios, citada especialmente para este efecto. La convocatoria a esta asamblea puede tener origen tanto en un

ASOCIACION DE MUNICIPALIDADES DEL NORTE DE CHILE.

acuerdo del Directorio como en la petición escrita de la tercera parte de los socios activos. La reforma deberá acordarse con el voto conforme de dos tercios, a lo menos, de los socios activos que concurra a la votación. Esta se llevara a efecto ante Notario o un Ministro de fe legalmente facultado para ello, quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma. La citación correspondiente se hará en la forma establecida en el artículo décimo.

TITULO FINAL.

El presente estatuto regirá desde su aprobación legal en asamblea general previa aprobación de los concejos municipales de cada una de las comunas socias, el cual deberá ser reducido a escritura pública ante notario.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO TRANSITORIO 1.

El directorio electo con fecha 25 de julio de 2013 tendrá la calidad de provisional el que durará en sus funciones hasta un máximo de noventa días después de la obtención de la personería jurídica, fecha en que se convocará a una asamblea extraordinaria para la elección del directorio definitivo, que sucederá al directorio provisional elegido en la asamblea constitutiva de la asociación.

ARTICULO TRANSITORIO 2.

La cuota correspondiente al año 2013 deberá ser cancelada en los treinta días siguientes a la asamblea constituyente.

ARTICULO TRANSITORIO 3.

Se faculta al señor [REDACTED] portador de la copia autorizada de este estatuto para solicitar su escritura pública, requerir y firmar las inscripciones y subinscripciones que procedan.

Firman: Alcaldes representantes legales del municipio